

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 436/2007.

A la : Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY MEDIANTE
EL CUAL SE CREA EL INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL JOSE JOAQUIN HUNGRIA MORELL

Ref. : **No. Exp. 04315, Oficio No. 003371 d/f 06/12/07.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley mediante el cual se crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell, con la finalidad de centralizar en un solo organismo la ejecución de los trabajos cartográficos, estableciendo medios para la regulación de las publicaciones cartográficas y geográficas que se realizan en el país, que circulen o se exhiban en el, para que las mismas respondan a nuestra realidad geográfica.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 4 de diciembre del 2007.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Ley No. 1917, que crea el Consejo Nacional de Geografía y Cartografía, Gaceta Oficial No. 6891, del 5 de febrero del 1949.
2. La Ley no. 2136 que crea el Instituto Geográfico Militar, Gaceta Oficial No. 7017, del 29 de octubre de 1949.
3. La Ley No. 4276, que crea el Instituto Cartográfico Nacional y la Comisión de Límites Geográficos Nacionales, Gaceta Oficial No. 7887, del 21 de septiembre de 1955.
4. La Ley No. 4277, sobre atribuciones y funcionamiento del Instituto de Investigaciones Geográficas y Geológicas de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 7894, del 5 de octubre de 1955.
5. La Ley 5096, sobre Estadísticas y Censos Nacionales, del 3 de junio de 1959.
6. La Ley No. 5329, que sustituye el Instituto cartográfico Nacional de las Fuerzas Armadas por un organismo que se denominará Instituto Cartográfico Universitario, bajo la dependencia de la Universidad de Santo Domingo, Gaceta Oficial No. 8464, del 2 de abril de 1960.
7. La Ley No. 5778, que concede la autonomía a la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y en consecuencia a todas sus dependencias (facultades, institutos y centros), del 31 de diciembre de 1961.
8. La Ley No. 314, que crea la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, de 06 de julio de 1964.
9. La Ley No. 66, que regula en el campo educativo la labor del Estado y de sus organismos descentralizados, del 9 de abril del 1997.
10. La Ley No. 64, sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000.
11. La Ley No. 200, que establece el Libre Acceso a la Información Pública, del 13 de julio del 2004.
12. La Ley No. 108 de Registro Inmobiliario, que regula el registro de todos los derechos reales inmobiliarios correspondientes al Territorio de la República Dominicana, del 23 de marzo del 2005.
13. La Ley No. 496, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, del 28 de diciembre del 2006.

14. La Ley No. 498, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre del 2006.
15. El Decreto No. 123, que crea e integra una Comisión para determinar los límites geográficos del Distrito Nacional de Santo Domingo, los de las provincias y los de las comunes de la República, Gaceta Oficial No. 5776, del 24 de julio de 1942.
16. El Decreto No. 3084, que crea la Comisión Nacional de Oceanografía, de fecha 9 de enero de 1973.
17. El Decreto No. 3449, que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de fecha 7 de noviembre de 1985.

Legislación Comparada

Hemos investigado sobre el tema en otros países, a saber:

España:

Por Real Decreto del 12 de septiembre de 1879 se crea el Instituto Geográfico en la Dirección General de Estadística del Ministerio de Fomento. En su origen el IGN, tenía funciones cartográficas, catastrales, estadísticas, geodésicas, geográficas, geológicas, petrológicas y topográficas. A lo largo de su historia, y debido a la multiplicidad de funciones administrativas y técnicas, unida a la gran cantidad de productos cartográficos, hace del IGN un organismo que no puede concentrar toda su documentación en un único archivo, de tal forma que el IGN tiene hoy día un conjunto de archivos.

En 2004 un Real Decreto del Ministerio de Administraciones Públicas establece la nueva organización y distribución de funciones de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Costa Rica:

Se creó el Instituto dependiente de la Secretaría de Fomento, hoy Ministerio de Obras Públicas y Transportes, destinado a la ejecución de la carta geográfica y mapa catastral de la República, y a los estudios, investigaciones o labores de carácter geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dicha obra.

La ley contemplaba el desarrollo de la Institución y resultaba muy ambiciosa en la estructuración de sus departamentos. El tiempo vino a demostrar la eficacia de la ley que fue adoptada por otros países americanos. El mérito mayor corresponde al ingeniero

Hormazábal y el propulsor de la idea de creación del Instituto. La primera preocupación del Instituto Geográfico fue la normalización de los mapas y de los sistemas

Costa Rica usa una proyección cartográfica diferente a la del resto de los países de América Central. Y la razón es que Costa Rica fue como el ensayo, una especie de laboratorio.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En virtud de lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.1.-**Encabezado**, conforme el Art. 44 de la Constitución, todas las leyes se encabezan de la siguiente forma:

**El Congreso Nacional.
En nombre de la República.**

2. Por otra parte, tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.2.- **Título**, literal a) que dice: **“El texto normativo debe ser introducido por un título general que precise el objeto del proyecto de ley”**. En tal sentido, proponemos seguir el siguiente formato:

**El Congreso Nacional.
En nombre de la República.**

“Ley que crea el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell”

3. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal e) dice: **Los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero.....**
4. Así mismo y atendiendo a lo antes expresado en el Manual de Técnica legislativa, y demás enunciaciones en referencia, la expresión **“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”**, debe colocarse de forma centralizada, y sin la expresión del título de la ley, a saber:

“HA DADO LA SIGUIENTE LEY”.

5. Debemos señalar que en el proyecto de ley, hemos podido observar que los artículos presentan problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, que habla sobre

las **“Formas Verbales”** en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba tal como establece en su literal **“b) Preferir el presente al futuro.... Y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente”**, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros realizando los siguientes cambios en todo el texto del proyecto, específicamente en los lugares que se indican a continuación:

- Artículo 2, línea 2, sustituir “llevará” por “lleva”, y suprimir la expresión “por sus grandes aportes en el área de geografía y cartografía en la República Dominicana”, ya que la misma no constituye una normativa, sino más bien una motivación.
- Artículo 4, línea 2, sustituir “será” por “es”, línea 4, sustituir “realizará” por “realiza”.
- Artículo 5, línea 4, sustituir “representará” por “representa”.
- Artículo 9, línea 2, sustituir “será” por “es”.
- Artículo 10, línea 2, sustituir “estará” por “está”
- Artículo 11, línea 1, sustituir “tendrá” por “tiene”, Párrafo I, línea 1, sustituir “especificarán” por “especifican”.
- Artículo 12, línea 2, sustituir “tendrá y será” por “tiene y es”. Párrafo 1, línea 2, sustituir “será y fungirá” por “es y funge”.
- Artículo 13, línea 3, sustituir “funcionará” por “funciona”.
- Artículo 14, línea 3, sustituir “serán” por “son”.
- Artículo 17, sustituir “será” por “es”.
- Artículo 19, línea 2, sustituir “supervisaré” por “supervisa”.
- Artículo 20, línea 2, sustituir “serán” por “son”.
- Artículo 21, línea 2, sustituir “proveeré” por “provee”.
- Artículo 22, Párrafo, línea 1, sustituir “estableceré” por “establece”.
- Artículo 23, línea 1, sustituir “estarán” por “están”, línea 3, sustituir “serán” por “son”. Párrafo, línea 1, sustituir “impondrán” por “imponen”, línea 3, sustituir “apreciaré” por “aprecia”.
- Artículo 24, línea 4, sustituir “serán” por “son”.

Así mismo sugerimos realizar los siguientes cambios al ordenamiento sistemático del proyecto mediante una redacción alterna:

1. El título al Capítulo I, en vez de Objetivos de la Ley, denominarlo Creación y Objetivo de la Ley, unificar el Capítulo I y II, eliminando el título del Capítulo II, Disposiciones Generales para de esa manera ir acorde con lo plasmado en los Artículos, 1, 2 y 3, y suprimir del Artículo 2 del Proyecto de Ley la frase: “por sus

grandes aportes en el área de Geografía y Cartografía en la República Dominicana. Crear un epígrafe a cada artículo. Quedando de la siguiente forma:

CAPITULO 1. CREACION Y OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 1. CREACION. Se crea el Instituto Geográfico Nacional adscrito a la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, el cual lleva el nombre de José Joaquín Hungría Morell.

ARTÍCULO 2.- AUTONOMIA. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es un Organismo Público descentralizado, con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera; con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de obrar para cumplir sus obligaciones.

ARTICULO 3.- OBJETIVOS DE LA LEY.

- a) Crear el marco institucional necesario a fin de satisfacer las necesidades de los organismos e instituciones del Estado, del ámbito científico, educacional y técnico, así como del sector privado, relativo a contar con los datos geoespaciales necesarios para una adecuada planificación del desarrollo socioeconómico, la explotación de los recursos naturales, la protección del ambiente y la seguridad del país.
 - b) Reorganizar la estructura institucional del Estado Dominicano vinculada a la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades relativas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos y Cartográficos del País, a los fines de garantizar una infraestructura de datos geoespaciales de base homogénea, digital, permanentemente actualizada y a una escala adecuada de todo el territorio nacional.
2. El Capítulo III. DE LA FINALIDAD, COMPETENCIA Y FUNCIONES. Será el Capítulo II, el cual proponemos para una mejor interpretación crear la Sección I, con los siguientes cambios:

a. Al ARTICULO 4, crearle un epígrafe, para que diga así:

ARTICULO 4.- FINALIDAD.- El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es responsable de la planificación, organización, dirección, coordinación, ejecución, aprobación y control de las actividades encaminadas a la elaboración de la Cartografía Nacional y del Archivo de Datos Geográficos del país. Además realiza el levantamiento cartográfico por métodos convencionales y aquellos que surgieren producto de los avances tecnológicos, relacionados con estudios de las Ciencias Geográficas y que el país requiere para su desarrollo sostenible.

b. **Al ARTÍCULO 5,** crearle un epígrafe y suprimir la frase “y lo representará en estas materias en todos los foros y organismos nacionales e internacionales.” En razón de que la representación del Estado la ostenta el Presidente, y solo él la delega (ART. 55 de la Constitución), e insertar el Artículo 6, como un párrafo del artículo 5. Para que rece así:

ARTÍCULO 5.-COMPETENCIA. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el órgano del Estado Dominicano responsable de la formulación de las políticas y las acciones que de ellas se deriven en las áreas de geografía, cartografía y geodesia y sus aplicaciones.

PÁRRAFO: La cartografía concerniente a la seguridad del país y que cuya información responda a fines estratégicos militares del Estado Dominicano corresponde a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

- c. El ARTÍCULO 7.- llevarlo al Artículo 8 como literal a).
- d. En torno al ARTÍCULO 8, que será el ARTICULO 6 de la SECCION I que sugerimos crear dentro del Capítulo I, con la inserción del artículo 7, como literal a), al literal b) añadir la palabra **oficiales, para no coartar la libertad de expresión, que pasará a ser el literal c,** la supresión del literal h) en razón de que no existe en el país, lo plasmado en él, para que diga así:

SECCION I FUNCIONES DEL INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

ARTÍCULO 6. FUNCIONES. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) tiene las funciones siguientes:

- a. Establecer los nombres geográficos o topónimos, a excepción de casos prescritos por Ley.
- b. Emitir informes consultivos para la toma de decisiones sobre políticas públicas aplicables a los procesos de planificación y ordenamiento territorial.
- c. Aprobar las publicaciones geográficas y cartográficas **oficiales** que hagan referencia al territorio nacional.
- d. Mantener, actualizar y contribuir al perfeccionamiento y fortalecimiento del Sistema Geodésico Nacional.
- e. Gestionar la información geográfica, la infraestructura de datos espaciales de la República Dominicana (IDE-RD) y sus aplicaciones, especialmente como una herramienta para el ordenamiento territorial y la gestión de riesgos.
- f. Apoyar institucionalmente a los organismos del sector público en el uso de la información geográfica, para fines de regionalización de políticas públicas.

- g. Colaborar con los órganos de la Administración Pública con competencias en el ámbito cartográfico y llevar a cabo la coordinación y cooperación con los gobiernos municipales en este ámbito.
- h. Elaborar y actualizar el Mapa Oficial de la República Dominicana.

- i. Proporcionar asesoría científica y técnica a instituciones de investigación, enseñanza, de servicio público y privado que así lo soliciten, de acuerdo con las políticas del Instituto y la disponibilidad del personal.
- j. Promover el intercambio de investigadores nacionales y extranjeros en los campos afines a las actividades de investigación y académicas del Instituto.
- k. Participar como entidad asesora para las decisiones sobre límites, fronteras binacionales, aguas territoriales y el espacio aéreo.
- l. Autorizar a las entidades públicas y privadas la publicación de mapas de la República Dominicana que contengan como tema principal los límites político-administrativos y las informaciones toponímicas.
- m. Presidir la Sección Nacional del Instituto Panamericano de Geografía e Historia.
- n. Celebrar convenios con personas físicas o jurídicas nacionales y extranjeras, con el objeto de obtener recursos que le permitan el cumplimiento de sus fines, así como para formar, preparar y especializar a profesionales y técnicos en las áreas de geografía, cartografía y geodesia.
- o. Elaborar, regular y proveer la información geográfica, cartográfica y básica digital de la República Dominicana y aquella que sea necesaria para los trabajos en el área catastral, censal y ambiental.
- p. Coordinar el Sistema Cartográfico Nacional organizando y administrando tanto el Archivo Cartográfico Nacional como la Base de Datos Cartográficos.
- q. Elaborar estudios, emitir informes o formular sugerencias en el ámbito de sus funciones, destinados a los diferentes niveles del Estado a iniciativa propia o de los interesados.
- r. Publicar y difundir productos geográficos, cartográficos y geodésicos.
- s. Diseñar, supervisar y ejecutar programas de investigación, de innovación y de formación científica y técnica en los hábitos propios de su actuación, por sí solo o en colaboración con otras entidades y organismos.
- t. Coordinar la ejecución de las normas y las obligaciones nacionales e internacionales relativas a las funciones atribuidas al Instituto.
- u. Establecer y mantener relaciones con organismos oficiales y privados, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos y realizar los programas de difusión de sus actividades.
- v. Cumplir cualquiera otra función que le sea atribuida en el marco de las leyes.

En cuanto al CAPITULO IV. DE LA DIRECCION Y ORGANIZACIÓN DEL IGN-JJHM, que será el CAPITULO III, proponemos crear la SECCION I y

SECCION II. Al ARTICULO 9, que será EL ARTÍCULO 7, ponerle como epígrafe DIRECCION, y debe estar presidido no por una Institución sino por una persona, por lo que sugerimos la siguiente redacción alterna:

ARTÍCULO 7.- DIRECCION. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es dirigido por un Consejo Directivo presidido por el Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto.

En relación al Artículo 10, y que será EL ARTICULO 8, epigrafiarlo como ORGANIZACIÓN, eliminar la frase: “representantes de las instancias u organismos siguientes:”, para que diga así:

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN. El Consejo Directivo del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) está compuesto por:

- a) El Secretario de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, o su representante
- b) El Secretario de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o su representante
- c) El Secretario de Estado de Hacienda, o su representante
- d) El Secretario de Estado de las Fuerzas Armadas, o su representante
- e) El Secretario de Estado de Relaciones Exteriores o su representante.

El **artículo 11**, que será EL ARTICULO 9, pasa a formar parte de la SECCIO I del CAPITULO III, a saber:

SECCION 1 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IGN-JJHM

ARTICULO 9.- FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- a) Conocer y remitir al Poder Ejecutivo los reglamentos de aplicación de la presente Ley;
- b) Aprobar el organigrama funcional y operativo del Instituto;
- c) Aprobar el Plan Operativo del Instituto;
- d) Aprobar la memoria anual, los estados financieros y el presupuesto anual del Instituto;
- e) Aprobar la negociación de los contratos y convenios que el Instituto estableciere con instancias nacionales u organismos internacionales;
- f) Tomar las decisiones finales acerca de los proyectos de desarrollo;
- g) Autorizar la participación del Instituto en organismos e instancias públicas y privadas;
- h) Designar los miembros de los cuerpos colegiados para la solución de controversias y/o conflictos que surgieren en el ámbito de las competencias del Instituto;

- i) Establecer los criterios económicos para llevar a cabo estudios, informes y para la venta de sus productos;
- j) Proponer la adopción de normas y conocer los informes emitidos por el Instituto, con relación a las disposiciones legales y reglamentarias que le afecten directamente;
- k) Imponer los cargos por incumplimiento derivados de faltas calificadas como graves;
- l) Tomar cuantas decisiones sean necesarias para viabilizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.

Párrafo I: Los Reglamentos de aplicación de la presente Ley especifican las normas y procedimientos para el funcionamiento del Instituto.

El **artículo 12**, que será EL ARTICULO 10, pasa a formar parte de la SECCIO II del CAPITULO III, con las siguientes observaciones a saber:

SECCION II EL DIRECTOR NACIONAL DEL IGN-JJHM Y SUS FUNCIONES

ARTICULO 10.- DESIGNACION. El Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM), tiene un Director Nacional el cual es designado mediante Decreto del Poder Ejecutivo. **En este artículo eliminamos la frase “de una terna presentada por el Consejo Directivo”, porque entendemos que la misma constituye una limitación, a un mandato constitucional, y no puede existir mediatización (art. 55 de la Constitución).**

Párrafo I: El Director Nacional del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es miembro del Consejo Directivo con voz pero sin voto, y funge como Secretario del mismo.

ARTÍCULO 11.- FUNCIONES DEL DIRECTOR .- El Director del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) es el responsable del funcionamiento administrativo del mismo y funciona basado en procesos y procedimientos conducentes a una gestión por resultados.

Sus funciones y atribuciones son:

- a) Elaborar los reglamentos de aplicación de la presente Ley para su aprobación por el Consejo Directivo;
- b) Ejercer la representación legal y dirigir la administración del Instituto de conformidad con las facultades que le concede la Ley y sus Reglamentos;
- c) Disponer la planificación de las actividades geográficas, cartográficas y geodésicas del país y llevarlas a conocimiento de los organismos interesados;

- d) Negociar contratos para la elaboración de la cartografía que sea solicitada por las diferentes instancias y organismos, con fines específicos, referentes a sus actividades, de conformidad con la Ley y sus Reglamentos;
- e) Negociar convenios bilaterales con Instituciones Internacionales sobre asuntos inherentes a las actividades del IGN y velar por su cumplimiento.
- f) Contratar los servicios de técnicos que demuestren solvencia moral y capacidad técnica, previa consulta y aprobación del Consejo Directivo.
- g) Celebrar contratos de adquisiciones, previos los informes legales, técnicos y económicos correspondientes.
- h) Aplicar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señala la presente Ley.
- i) Recomendar las sanciones a los contraventores de acuerdo con las atribuciones que le señalen la presente Ley.
- j) Las demás funciones que se señalen en los Reglamentos de esta Ley.

ARTÍCULO 14, que será EL ARTICULO 12, ponerle como epígrafe **DOCUMENTOS OFICIALES,** y el artículo 15, colocarlo como un párrafo de éste artículo a saber:

ARTICULO 12. DOCUMENTOS OFICIALES. La cartografía y las informaciones geográficas elaboradas por el Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell (IGN-JJHM) en cumplimiento de las funciones que le atribuye la presente ley, son consideradas como documentos oficiales del Estado Dominicano.

PARRAFO: Las coordenadas establecidas mediante el Servicio Geodésico, las estaciones y las redes que lo integran, los datos, la información o los resultados recogidos u obtenidos mediante este sistema, disponen de carácter oficial, siempre que se sigan los procedimientos establecidos por los Reglamentos de aplicación de esta ley.

El **ARTÍCULO 16, que será EL ARTICULO 13,** ponerle como epígrafe. **OBLIGATORIEDAD.** Y al **ARTÍCULO 17, que será EL ARTICULO 14.** **AUTORIZACION.**

El **ARTÍCULO 18, que será EL ARTICULO 15,** epigrafiarlo como **INSTANCIA ENCARGADA.** Y el **ARTÍCULO 19, que será EL ARTICULO 16,** como **SUPERVISION DEL TRAZADO DE LINEAS.**

El **ARTÍCULO 20, que será EL ARTICULO 17,** ponerle como epígrafe **APROBACION DE LOS TEXTOS DE EDUCACION.** Y al **ARTÍCULO 21, que será EL ARTICULO 18.** **ESTABLECIMIENTOS DE LOS LIMITES POLITICOS Y ADMINISTRATIVOS**

El **ARTÍCULO 22, que será EL ARTICULO 19,** epigrafiarlo como **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Al **ARTICULO 23**, que será **EL ARTÍCULO 20**, proponemos presentarlo de la siguiente manera:

ARTICULO 20.- SANCIONES ADMINISTRATIVA. Las sanciones administrativas a las que están sometidos los funcionarios pertenecientes a los organismos que forman parte del ámbito de aplicación de esta ley, son de aplicación gradual, como sigue:

- a. Amonestación oral.
- b. Amonestación escrita.
- c. Sanción económica desde un 15% hasta un 50% del sueldo.
- d. Suspensión sin disfrute de sueldo.
- e. Destitución.

En cuanto al Párrafo de este artículo, pasará a ser el artículo 21, y sugerimos presentarlo de la manera siguiente:

ARTICULO 21.- GRADUALIDAD DE LAS SANCIONES. Las sanciones administrativas se imponen graduándolas entre el mínimo y el máximo, atendiendo a los siguientes criterios:

- a. La gravedad de la violación de la norma, que se aprecia de conformidad con lo establecido en la norma vigente de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su Reglamento de aplicación.
- b. Los efectos que haya producido el hecho.
- c. Otros elementos de juicio que a criterio de la autoridad competente deban tomarse en cuenta en cada caso.

Es importante señalar en relación al literal a) que esta Ley 14-91 está siendo objeto de modificación en el Congreso Nacional, por eso colocamos la expresión norma vigente.

En cuanto al Artículo 24 del proyecto, y que pasará a ser el artículo 22, colocarle el epígrafe. **NO SUMINISTRO DE INFORMACION.**

En relación al artículo 25 y 26, unificarlo en virtud de que la única diferencia en sus disposiciones son las palabras **estén en poder y este ejecutando**, por lo que proponemos la siguiente redacción alterna:

ARTÍCULO 23.- EXCEPCION. Los documentos y mapas impresos y en formato digital relacionados con temas geográficos, cartográficos y geodésicos que a la fecha de promulgación de esta Ley estén en poder o en ejecución, del Instituto Cartográfico Militar,

excepto aquellos relativos a la seguridad de la nación, pasan a formar parte de los archivos del Instituto Geográfico Nacional José Joaquín Hungría Morell.

El ARTÍCULO 27, que pasará a ser EL ARTICULO 24, colocarle el epígrafe REGLAMENTO.

Eliminar del Artículo 28, y que pasará a ser el artículo 25, la frase “y cualquier otra que sea contraria a la presente Ley”, fundamentándonos en el numeral 6.3. Derogación, literal g), del Manual de Técnica Legislativa, que reza así: **“Debe evitarse la derogación genérica indeterminada. Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas, y lejos de aportar le restan calidad a la ley”**. Y ponerle como epígrafe **DEROGACIONES**.

También proponemos insertar un artículo en el proyecto de ley, que diga así:

Artículo ____:La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Y otro artículo donde se contemple de donde provendrán los fondos para el funcionamiento del Instituto.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa